

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Art. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE FIBROMIALGIA Y SÍNDROME DE FATIGA CRÓNICA DE ALMERIA “AFIAL”, se constituyó el 13 de diciembre de 2001 en la localidad de Almería, una entidad de naturaleza asociativa sin ánimo de lucro, independiente, aconfesional, apolítica, no gubernamental, con personalidad jurídica independiente de las de sus asociados y con plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### **Art. 2.- DOMICILIO**

El domicilio social de la Asociación radicará en la Avenida Blas Infante, nº 76, de la localidad de Almería. Pudiendo cambiar su ubicación por acuerdo de la Junta Directiva y ratificada dicha decisión en la siguiente Asamblea, sin que ello suponga una modificación de los Estatutos de la misma.

#### **Art. 3.- AMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es PROVINCIAL.

#### **Art. 4.- DURACIÓN**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VII, salvo causas legales o estatutarias de disolución.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO DE LA ASOCIACION**

#### **Art. 5.- FINES Y OBJETIVOS**

Los fines y objetivos de la Asociación serán los siguientes:

- a) Dar a conocer, informar y sensibilizar a la sociedad en todo lo concerniente a la Fibromialgia y al Síndrome de Fatiga Crónica, los avances médicos y nuevos conocimientos científicos que se vayan produciendo, involucrando a todos los agentes sociales y a la población en general.
- b) Informar y apoyar a los socios en el ejercicio de sus derechos.
- c) Facilitar la representación y participación de los socios tanto en la gestión de la Asociación como en sus órganos de gobierno.
- d) Organizar actividades y servicios de tipo, asistencial, social, educativo, cultural y recreativo para los afectados con el fin de fomentar un buen conocimiento de las patologías, en aras de un mayor entendimiento y adaptación.
- e) Promover relaciones de colaboración con entidades e instituciones con finalidad común. Establecer convenios de colaboración con las mismas y de prestaciones de servicios con ellas, de los que puedan derivarse beneficios para sus asociados.
- f) Colaborar en la divulgación de dichas patologías a nivel institucional, social y personal.
- g) Potenciar y colaborar cuantas investigaciones sean posibles asimismo como cuestiones afines que redunden en el mejor conocimiento de la etiología de las patologías.
- h) Cooperar con la Administración y sector sanitario, en consultas, informaciones, asesoramiento, deliberaciones y actividades relacionadas con los fines de la Asociación.
- i) Ser objeto reivindicativo e interlocutor, estableciendo diálogos con las diversas instituciones que tengan competencia en el tema, para así promover y defender los derechos e intereses de las personas afectadas de FM y SFC.
- j) Dar a conocer, sensibilizar y denunciar la situación de desamparo, sanitario, jurídico y social de las personas afectadas de estas patologías, de manera que se pueda lograr pleno reconocimiento y normalización de estas enfermedades, planteando líneas de asesoramiento y apoyo para la elaboración de planes de igualdad, incluyendo en el baremo de discapacidad las de origen orgánico.

- k) Cooperar con la Administración Pública y el sector sanitario, ofreciendo información y asesoramiento acerca de las reivindicaciones y actividades de la organización.
- l) Fomentar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, impulsando la elaboración de protocolos de evaluación de incapacidades que desarrollen medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades de los enfermos en general y en especial, de las mujeres con discapacidad debida a la FM y SFC y mujeres víctimas de violencia de género.
- m) Colaborar y cooperar con todas aquellas entidades, tanto públicas como privadas, siempre y cuando ello suponga una mejora en la calidad de vida de las personas afectadas y sus familias y repercuta en una visualización positiva de estas dolencias.
- n) Conseguir que a las personas afectadas por Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica no sean discriminadas por el simple hecho de padecerlas. En el caso de las afectadas, que el hecho de ser mujer no sea otro posible añadido negativo en su vida diaria. Es decir, se persigue la igualdad de oportunidades entre las afectadas y afectados y el resto de la sociedad.
- o) Promover la igualdad de responsabilidades del hombre y la mujer en el entorno familiar.
- p) Capacitar a la familia para dar una correcta atención a los afectados de FM y SFC.
- q) Promover Programas destinados a proteger a las familias y atender sus necesidades.

Para la realización de estos fines AFIAL podrá desarrollar todo tipo de actividades y programas sociales en cualquier ámbito que afecte a la FM y SFC (asistencia sanitaria, reconocimiento de incapacidad, rehabilitación, asistencia social, investigación, formación, cooperación internacional, cultura, ocio y deporte).

En este sentido, la organización entre otras actividades y a modo meramente enunciativo podrá:

- a) Realizar intercambios con entidades nacionales e internacionales.
- b) Participar en la elaboración de programas y proyectos desarrollados por la Administración u otras entidades que afecten al colectivo.
- c) Promover acciones de ayuda mutua y autocuidado como proyectos de investigación y desarrollo en el ámbito provincial, regional nacional e internacional sobre temas relacionados con FM y SFC.

- d) Organizar cursos, conferencias, jornadas, talleres, actividades terapéuticas sobre el conocimiento y manejo de estas patologías, editar publicaciones y videos formativos.
- e) Firmar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas y participar en convocatorias de ayudas que de alguna manera puedan redundar en beneficio de las personas con FM y SFC.
- f) Realizar programas de Igualdad de Oportunidades, de Voluntariado Social, de Inclusión Social, europeos o internacionales, medioambientales y programas culturales.
- g) Promover y participar en aquellas federaciones, coordinadoras o confederaciones que agrupen a asociaciones de similar carácter. Establecer convenios de colaboración con las mismas y de prestaciones de servicios con ellas, de los que puedan derivarse beneficios para sus asociados.
- h) Cualquier tipo de actividad que vaya encaminada a conseguir los fines anteriormente expuestos, adecuándose siempre a las condiciones de la Asociación.

### **CAPITULO III**

#### **REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISION Y BAJA, SANCION Y SEPARACION DE LOS ASOCIADOS, MOCION DE CENSURA, PERSONA NON GRATA**

##### **Art. 6.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICION DE SOCIO**

Para adquirir la condición de socio se requiere ser mayor de edad o menores emancipados con plena capacidad jurídica de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, y estar interesado en los fines de la Asociación. La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- **Socios de Número**: todos aquellos afectados de dichas patologías, mayores de edad y con capacidad de obrar. Podrán tener igualmente esta condición los menores de edad, afectados de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica, previa autorización de sus representantes legales, los cuales ejercerán los derechos que los presentes Estatutos otorgan a los mismos y serán garantes del cumplimiento de las obligaciones de los mismos.

- Socios Colaboradores: todos aquellos que soliciten voluntariamente pertenecer a la asociación y en especial los familiares de los afectados de dichas patologías. Realizarán tareas de voluntariado, patrocinio o mecenazgo de la Asociación, siempre que sean admitidos por la Junta Directiva a instancia de la Presidencia.
- Socios de Honor: serán todos aquellos quienes por su prestigio relevante o servicios prestados a la Asociación o a la investigación, sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. El nombramiento se realizará a título meramente honorífico sin que ello lleve consigo la condición jurídica de miembro.

#### **Art 7.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por libre voluntad del asociado. En este supuesto será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos a partir de la fecha de su presentación.  
Si tal renuncia la efectuara verbalmente, directa e indirectamente, declinando hacerlo por escrito, será el secretario, quien recogiendo el testimonio de quien lo trasmitiere, se lo notifique al interesado y si en el plazo de 15 días no hubiere dado noticia alguna por parte del dimisionario, se le dará de baja definitivamente.
- b) Por impago de dos cuotas trimestrales en el ejercicio del mismo año.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por realizar actos contrarios a los fines de la Asociación.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados, así como el buen nombre de la Asociación.
- f) Por insultos a la Junta Directiva.
- g) Y en general, por cualquier causa grave que a juicio de la Junta Directiva, justifique su expulsión.

Las causas de expulsión d), e) f) y g) serán declaradas por la junta Directiva, previa información al socio de los hechos que la originan, dando audiencia previa al socio y comprobando la realidad de los hechos finalizando, en su caso, en un acuerdo de expulsión motivado mediante dos tercios del número de votos legalmente emitidos.

Ninguna causa de cese de la condición de socio dará derecho a indemnización o reembolso sobre las cuotas, derramas u otras aportaciones económicas o patrimoniales realizadas por el socio que causa baja en la asociación.

## **Art 8.- SANCIONES**

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva de la condición de socio.

La facultad de sancionar la tendrá la Junta Directiva, precedida de la audiencia de la persona interesada por infringir reiteradamente los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado, en caso que este no se presente el Comité de Conflictos actuará de la manera más imparcial posible. El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.

En el supuesto de separación de la persona asociada se requerirá la ratificación posterior de la Asamblea General

La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva podrá declarar como personas non gratas a personas que atenten gravemente contra el buen nombre de la Asociación AFIAL. Esta declaración les impedirá participar como socio de la entidad en sus derechos y obligaciones, así como beneficiarse de los programas y actividades que AFIAL desarrolla. La declaración de persona non grata, deberá ser aprobada por acuerdo de mayoría simple de la Asamblea General.

## **CAPITULO IV**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

#### **Art. 9.- DERECHOS**

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación, en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, ser convocados en tiempo y forma a reuniones de los órganos a los que pertenezca AFIAL, así como asistir a Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
- b) Solicitar y recibir información sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su administración, gestión, estado de cuentas y toda la información y documentación de las cuestiones que interesen al buen funcionamiento de la Asociación a través de la Junta Directiva de la misma.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción así como el derecho a expresar sus opiniones, sugerencias y críticas en los órganos de gobierno de AFIAL.
- d) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, beneficiarse de los servicios, infraestructuras y asesoramiento, con respeto a igual derecho que el resto de los socios y de acuerdo a los fines y derechos estatutarios de la entidad.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley y a los Estatutos Sociales de la entidad.
- f) Plantear sugerencias, peticiones o reclamaciones, que estime pertinente al órgano correspondiente de la Asociación.

#### **Art. 10.- OBLIGACIONES**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir y respetar cuanto se dispone en los Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Abstenerse de generar o provocar situaciones que cuestionen el buen nombre de AFIAL o que dificulten la convivencia y el buen

- funcionamiento de la misma. De igual forma los socios deberán notificar a los órganos de gobierno de AFIAL dicha circunstancia.
- d) Poner en conocimiento de los órganos de gobierno de AFIAL, cualquier situación anómala o injusta que atente contra la dignidad de la entidad o de las personas físicas que la componen.
  - e) Asistir a cuantos actos y reuniones sean convocados, salvo que medie causa justificada.
  - f) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio, y que se aprueben en Asamblea General.
  - g) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias, absteniéndose de hacer cualquier gestión aislada en nombre y representación de la Asociación, sin el consentimiento de sus órganos rectores.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION.** **REGIMEN DE ADMINISTRACION**

La asociación estará regida por los siguientes órganos:

1. Asamblea general.
2. Junta Directiva.

### **SECCIÓN 1ª**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

##### **Art. 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de socios o la Asamblea General integrada por la totalidad de los socios que se hallen en pleno derecho de sus derechos sociales y por la Junta Directiva de la Asociación.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse al menos una vez al año en sesión ordinaria y/o extraordinaria cuantas veces se considere oportuno o lo aconsejen especiales circunstancias.

Cada socio y miembro de la Junta Directiva tendrá voz y voto en la Asamblea General. Los socios de pleno derecho podrán otorgar su representación a los efectos de no poder asistir a las asambleas en cualquier



otro socio que le represente. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión.

A las sesiones de la Asamblea podrán asistir en calidad de asesores/as sin derecho a voz ni voto, las personas designadas por la Presidencia con la aprobación de la Junta Directiva, así como los Socios de Honor y los Socios Colaboradores

## **Art. 12.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

Las asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por un número no inferior al 10% del número legal de socios.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación quien comprobará los requisitos formales y en caso de cumplimiento dará cuenta a la Presidencia. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de 15 días desde la presentación de la solicitud.

Si la solicitud no reuniera los requisitos formales, la Secretaria la tendrá por no formulada y la archivará, comunicándolo a la persona asociada que encabece la lista.

En el caso que sea por acuerdo de la Junta Directiva, el Presidente habrá de convocarla en el plazo de 15 días naturales desde la fecha del acuerdo.

En ambos casos, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración deberá mediar, al menos, quince días naturales.

En el pleno, una vez constituida la Asamblea, se puede decidir la inclusión de nuevos puntos en el Orden del día a propuesta de cualquier socio o de la Junta Directiva y siempre que la propuesta de inclusión se apruebe por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea.

Podrán coincidir en un mismo día una Asamblea General Ordinaria y otra Extraordinaria, a celebrar la una a continuación de la otra, con sus respectivos órdenes del día.

**Art. 13.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En el orden del día de la Asamblea General Ordinaria figurarán como mínimo los siguientes puntos:

- a) Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación si procede.
- b) Aprobación de las Cuentas Anuales y Memoria de Actividades del año transcurrido, si procede tras exposición previa y debate.
- c) Aprobación de los Presupuestos y del Programa de Actividades a desarrollar en el ejercicio siguiente, si procede tras exposición previa y debate.
- d) Ruegos y preguntas.

Se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre, convocada por la Presidencia y a instancia de la Junta Directiva. Sus sesiones serán públicas, salvo que la naturaleza de los asuntos a tratar, a juicio de la Junta Directiva, aconsejen que sea a puerta cerrada.

Se levantará acta de todas las Asambleas celebradas en el libro correspondiente, suscritas por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

**Art. 14.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Para la adopción de acuerdos diferentes a los expresados en el artículo anterior, se requerirá la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar los siguientes:

- 1) Modificación parcial o total de los presentes Estatutos.
- 2) Presentar moción de censura a la gestión, siendo preciso las dos terceras partes del número estatutario de miembros de la Asamblea General Extraordinaria para que prospere.
- 3) Elegir mediante votación la Junta Directiva entre las candidaturas presentadas.
- 4) Acordar la declaración de persona non grata para la Asociación.
- 5) Cambiar el domicilio social.
- 6) Acordar la disolución de la Asociación, por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria.
- 7) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 8) Disposición y enajenación de bienes.

- 9) Y todos aquellos asuntos que la Asamblea crea de su competencia y de interés para el colectivo.

### **Art. 15.- QUORUM DE CONVOCATORIA**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas, cuando sean convocadas por la Presidencia, al menos 15 días naturales de antelación salvo las de carácter urgente que se harán con 48 horas y por cualquier medio.

Las convocatorias se harán siempre por escrito, con la expresión del lugar, fecha y hora de la primera y de la segunda convocatoria (deberá transcurrir al menos 30 minutos entre ambas convocatorias) y el orden del día.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones de delegación de voto deben obrar en poder del Secretario con antelación. Previo comienzo al pleno se elegirá por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva, a la persona que moderará las deliberaciones, que será miembro de la Asamblea. Si no se acuerda su nombramiento, la moderación recaerá en la Presidencia.

### **Art. 16.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS**

Todos los asuntos se debatirán y votaran por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

El Presidente o moderador iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previamente su autorización. Igualmente el Presidente o moderador moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptaran por mayoría simple de los presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

En caso de producirse un empate, se efectuara, tras un solo turno de intervención, una segunda votación y si este persiste, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad mas uno, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos adoptados serán efectuados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

### **Art. 17.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES**

La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales, numero de socio del delegante y representado y firmado y rubricado por ambos y obrará en poder del Secretario antes de celebrarse la sesión.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

## **SECCIÓN 2ª**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Art. 18.- JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN, DURACIÓN:**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, pudiendo ser reembolsados por los gastos que genere el ejercicio de los mismos. Su duración será de 4 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

## **Art. 19.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN**

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uno de los derechos civiles, ser socio de pleno derecho y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios y ratificados en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad habrán de hacerlo de forma colectiva por listas cerradas que llevarán un mínimo de 3 miembros, habrán de presentar su candidatura con antelación, como mínimo, de veinticuatro horas de la celebración de la Asamblea. Será requisito tener una antigüedad mínima de tres años y estar al corriente en las cuotas para presentar candidatura.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando una vez aprobado por la Asamblea se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Producida una vacante provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma par su sustitución, hasta que se produzca la elección del miembro correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

## **Art. 20.- CESE DE LOS CARGOS**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

### **Art. 21.- LA PRESIDENCIA**

Ostentará la Presidencia de AFIAL aquella persona que siendo socio de la misma obtenga el mayor número de votos en su elección por Asamblea General Extraordinaria para dicho cargo.

En caso de que la Presidencia quede vacante por cualquier causa o motivo de manera temporal su titular será sustituido por la Vicepresidencia.

En caso de vacante definitiva o dimisión, será sustituida por la Vicepresidencia que deberá convocar a instancia de la Junta Directiva una Asamblea General Extraordinaria para la elección de una nueva Junta Directiva.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Velar por la unidad de los socios miembros y por la consecución de los fines y objetivos de AFIAL.
- e) Coordinar los programas de trabajo. Crear Comisiones que traten temas específicos, a las que podrá acudir personal ajeno a la organización. Tendrá capacidad de decisión en temas urgentes y de inmediata respuesta.
- f) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación. Disponer mancomunadamente junto al Tesorero y/o Secretario de las cuentas bancarias de AFIAL.

- g) Dirimir con su voto en los empates en las votaciones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- h) Informar a la Junta Directiva de las gestiones realizadas o en trámite.
- i) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General.
- j) Contratar los servicios particulares de asesores y profesionales para la realización de informes y trabajos puntuales, dando cuenta a la Junta Directiva.
- k) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación AFIAL.

### **Art. 22.- LA VICEPRESIDENCIA**

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones del Presidente en los actos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asamblea en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

En caso de vacante definitiva y/o dimisión, la persona sustituta asumirá el cargo hasta que concluya el mandato y se nombre nueva Junta Directiva en las próximas elecciones. No obstante si la vacante es definitiva y/o la dimisión se produce antes de que haya transcurrido la mitad del mandato se deberá ratificar o renovar el cargo en Asamblea General Extraordinaria.

### **Art. 23.- LA SECRETARÍA**

Corresponde a quien ostente la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas.
- b) Leer el orden del día y la documentación en las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva y redactar las correspondientes actas.
- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- d) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

- e) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, Documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los Libros de Contabilidad.
- i) Redactar el Proyecto de Memoria Anual.
- j) Tener a su cargo el archivo y el sello de la Asociación.
- k) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

#### **Art. 24.- DE LA TESORERÍA**

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los Libros de Contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación o en su defecto coordinar con los posibles asesores externos contratados al efecto, en relación con los inventarios, balances, cuentas de resultados y proyectos de presupuestos.
- e) Archivar y custodiar los documentos relativos a la tesorería de la Asociación.
- f) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo



al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

- g) Seguir las cuentas bancarias de las que siempre será titular AFIAL, siendo las firmas autorizadas para disponer mancomunadamente. Si existiesen cambios en las personas físicas autorizadas se comunicará a la entidad bancaria manteniéndose la misma titularidad de la cuenta.
- h) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

### **Art. 25.- DE LOS VOCALES**

Corresponde a los Vocales:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y cuantas otras sean requeridos.
- b) Ejecutar las funciones que le encomiende la Junta Directiva.
- c) Sustituir al Secretario o al Tesorero, en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

El número de vocales será a propuesta de la Junta Directiva y ratificado en la correspondiente convocatoria para la elección de Junta Directiva en Asamblea General Extraordinaria, teniendo que ser elegidos un **mínimo de dos vocales**.

### **Art. 26.- CONVOCATORIAS Y SESIONES**

- 1) Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- 2) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
- 3) La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- 4) Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

- 5) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 6) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- 7) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
- 8) Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para la Asamblea General.

#### **Art. 27.- COMPETENCIAS**

La Junta Directiva está facultada para:

- a) Contratar y cesar al personal al Servicio de la Asociación y resolver cualquier cuestión relativa a sus condiciones laborales.
- b) Comprar o de cualquier modo adquirir toda clase de bienes, derechos, muebles o inmuebles en nombre de AFIAL.
- c) Solicitar y cobrar subvenciones o ayudas de entidades públicas o privadas en nombre de la Asociación.
- d) Aceptar donaciones o ingresos de entidades públicas, privadas o particulares en nombre de la Asociación.
- e) Abrir, continuar o cancelar cuentas corrientes en toda clase de bancos, establecimientos de crédito, cajas de ahorro y demás entidades análogas e ingresar o retirar de las mismas cualesquiera cantidades. La gestión de las cuentas bancarias de la Asociación necesitará la firma mancomunada de al menos dos personas.
- f) Facultar a cualquier miembro de la Junta Directiva o a terceras personas para que representen legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos Públicos, así como ante toda suerte de Tribunales, en cuantos expedientes o juicios tenga interés la Asociación.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su

funcionamiento interno en la forma que se acuerden por estar en su primera sesión constitutiva.

Las competencias descritas en este Artículo podrán ser delegadas, mediante apoderamientos generales o específicos a favor de la Presidencia y/o de alguna de las integrantes de la Junta Directiva de acuerdo con las funciones estatutarias que tengan asignadas. La delegación será revocable en cualquier momento.

Son competencias indelegables de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Administración Social y Económica de la Organización.
- b) Admitir y expulsar a los miembros colaboradores así como nombrar o revocar a los miembros honorarios y expulsar a los socios de números en los supuestos del art. 7, letra e), f) g).
- c) Proponer a la Asamblea General la declaración de persona non grata.
- d) Programar e incentivar las actividades de la Asociación.
- e) Elaborar las Cuentas Anuales y Memoria de Actividades del año transcurrido así como los presupuestos y Plan de Actuación a desarrollar en el año siguiente que han de someterse a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Interpretar los presentes Estatutos y velar por su cumplimiento.
- g) Acordar agruparse o coordinarse con otros colectivos.
- h) Concretar toda clase de préstamos, con libertad de pactos y condiciones, con la banca privada, pública y oficial, Institutos de Crédito, Cajas de Ahorro, y girar, librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, domiciliar y protestar toda clase de efectos mercantiles.
- i) Acordar la contratación de auditorías de las cuentas de la Asociación.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Las personas integrantes de la Junta Directiva responderán frente a la organización de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

Quedaran exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiera participado en su adopción.

**Art. 28.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

**SECCIÓN 3ª****DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS****Art. 29.- DE LAS ACTAS**

- 1) De cada sesión que celebre la Asamblea General y Junta Directiva se levantara acta por el Secretario, que especificara necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- 3) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- 4) Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

**Art. 30.- IMPUGNACION DE ACUERDOS**

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

### **Art. 30 (Bis).- DE LA MOCION DE CENSURA**

Los socios podrán exigir responsabilidades a la Junta Directiva mediante moción de censura, que habrá de ser presentada por los dos tercios como mínimo del número estatutario de socios miembros de la Asamblea General. En caso de que el acuerdo de moción de censura no prosperase, no se podrá presentar otra moción a la Junta Directiva durante el mismo mandato. Si prospera la moción de censura la Presidencia a instancias de la Junta Directiva y en el plazo de 3 meses deberá convocar Asamblea General Extraordinaria para la elección de nuevos miembros.

La solicitud de moción de censura deberá ser presentada por escrito en el que constarán los fundamentos que la motivan, dirigido a la Junta Directiva que en plazo mínimo de un mes convocara Asamblea General Extraordinaria para que sea tratada como único punto del día. Junto con el escrito mencionado, debidamente firmado, se acompañarán las certificaciones oportunas de los acuerdos adoptados al respecto por los órganos de gobierno competentes.

## **CAPITULO VI**

### **REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONOMICOS**

**Art. 31.- La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:**

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevara en conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

**Art. 32.- PATRIMONIO INICIAL**

El patrimonio inicial de la Asociación es de 0 €.

**Art. 33.- FINANCIACION**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados aceptadas por la Junta Directiva
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

**Art. 34.- EJERCICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTO**

- a) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.
- b) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
- c) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por Asamblea General.
- d) Con la aprobación del presupuesto para el año inicial quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
- e) La Junta Directiva llevará los correspondientes Libros de Contabilidad, que permita obtener una imagen fiel de patrimonio, el resultado y la situación financiera de la organización.



## CAPITULO VII

### DISOLUCION Y APROBACION DEL CAPITAL SOCIAL

#### **Art. 36.- CAUSAS DE DISOLUCION**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por imposibilidad de aplicar al fin las actividades y medios de que se disponga.

#### **Art. 37.- DESTINO DEL PATRIMONIO**

La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociación, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, La Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones complementarias.

En la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Almería, a fecha veintitrés de abril de 2019, se aprueba la modificación de Estatutos de la Asociación de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica de Almería "AFIAL" quedando redactados como se presentan.

Presidenta

Secretario

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, REGENERACIÓN,  
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL EN ALMERÍA**

Inscrita por Orden del Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Almería conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y el Decreto 152/2002, de 21 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Queda registrado con el nº ..... 2837 ..... de la Sección 1 .....  
y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Almería, 11/X/2019

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA



*[Handwritten signature]*

Pablo Viciano Martínez-Lage